

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

CONTRATO DE OBRA POR LA "CONSTRUCCION DEL CENTRO DE SALUD N° 24 DE CONOCOTO I ETAPA".

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Ministerio de Salud Pública, legalmente representado por la Lcda. María Eugenia Aguirre, en su calidad de Directora de Gestión Administrativa (e) del Ministerio de Salud Pública, a quien en adelante se denominará simplemente como "EL CONTRATANTE"; y, por otra parte el Arquitecto GUSTAVO GASPAS PROAÑO ROSERO, por sus propios derechos, a quien en adelante se denominará simplemente como "EL CONTRATISTA". Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse cual en derecho se requiere, quienes de forma libre y voluntaria, convienen en celebrar el presente contrato para la "CONSTRUCCION DEL CENTRO DE SALUD N° 24 DE CONOCOTO I ETAPA", contenido en las siguientes cláusulas:

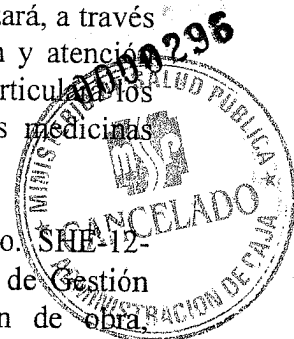
CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

La Constitución Política de la República en sus Artículos 35, 350, 359 y 360, establece : "El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social.", "El sistema garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud; articula los diferentes niveles de atención; y promoverá la complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas."

El Jefe de Departamento de Infraestructura Física, mediante memorando No. SHE-12-2008-1158, de fecha 09 de Septiembre del 2008, remite al Señor Director de Gestión Administrativa, la documentación técnica precontractual, planos, volumen de obra, presupuesto y términos de referencia y especificaciones técnicas del proyecto financiado con fondos del Presupuesto del Ministerio de Salud Pública, para realizar la obra: "CONSTRUCCION DEL CENTRO DE SALUD N° 24 DE CONOCOTO I ETAPA".

Mediante memorando SDO-10-I-2074-2008, el señor Director de Gestión Administrativa pide a la Dirección Financiera, la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria para el Contrato de Obra y Fiscalización, por US\$ 286.364,00 y US\$ 13.636,00 respectivamente.

Se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos, conforme consta en el Memorando SGF-11-1450-2008 suscrito por la Directora Financiera, en el que se detalla para la Obra descrita "la existencia de la Partida Presupuestaria N° 320.9999.0000.34.00.021.002.750108.0000.057 HOSPITALES Y CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD, para el presupuesto referencial de US\$ 286.364,00".



0000422

Mediante la convocatoria a través de publicación en el Portal de Compras Públicas se inició el proceso de contratación para la **"CONSTRUCCION DEL CENTRO DE SALUD Nº 24 DE CONOCOTO I ETAPA"**, código MSP-INF-0026-2008.

Se receptaron las Ofertas, de: ARQ. BOLÍVAR BENÍTEZ SAGAL, ARQ. GUSTAVO PROAÑO ROSERO.

Luego del análisis técnico y legal emitido por la Subcomisión Técnica, y la sugerencia de la Comisión Técnica, la Directora de Gestión Administrativa, dispone adjudicar al Arquitecto GUSTAVO PROAÑO GASPAR. La construcción de la obra: **"CONSTRUCCION DEL CENTRO DE SALUD Nº 24 DE CONOCOTO I ETAPA"**, por US\$ 249.296,35 (Doscientos cuarenta y nueve mil doscientos noventa y seis con 35 /100 dólares de los Estados Unidos de América), por ser la más conveniente a los intereses institucionales.

CLÁUSULA SEGUNDA.-DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Forman parte integrante del contrato, los siguientes documentos:

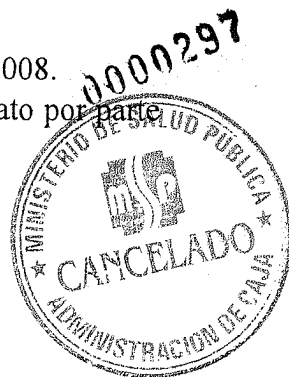
- El Memorando No. SHE-12-2008-1158, del 09 de Septiembre del 2008, suscrito por el Jefe del Departamento de Infraestructura Física del Ministerio de Salud, Ing. Felton Florencia Santana, comunicando la necesidad de la contratación.
- El Memorando No. SGF-11-1450, de 23 de septiembre del 2008, de la Directora de Gestión Financiera, que certifica la disponibilidad de Fondos.
- La invitación a través del Sistema de Compras Públicas
- La Oferta presentada por la empresa.
- El informe de la Subcomisión Técnica.
- El Oficio de adjudicación, No. 0017483 de fecha 19 de noviembre de 2008.
- Los documentos que acreditan la capacidad legal para celebrar el contrato por parte de los intervinientes;
- El Certificado del Registro Único de Proveedores.
- Garantía de Fiel Cumplimiento.
- Garantía de Buen uso de anticipo.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO:

La Contratista se obliga para con el Ministerio de Salud Pública a la **"CONSTRUCCION DEL CENTRO DE SALUD Nº 24 DE CONOCOTO I ETAPA"**, comprometiéndose al efecto, a ejecutar la obra descrita, observando todos sus detalles y entregar debidamente funcionando la obra, con sujeción a los planos, especificaciones generales, especificaciones técnicas, y demás documentos contractuales.

Corresponde al contratista proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requerida y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción del Ministerio de Salud Pública.

Queda expresamente establecido que constituye obligación del Contratista ejecutar todos los rubros detallados en la Tabla de Cantidades y Precios que constan en este contrato, entendiéndose que su enumeración no es limitante y el alcance abarca cualquier obra o servicio que conste en los Términos de Referencia y en los documentos contractuales.

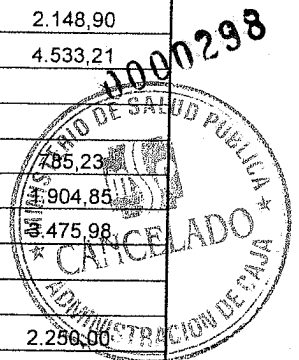


0000422

CLÁUSULA CUARTA.- PRECIO DEL CONTRATO:

El Valor del contrato que el Ministerio de Salud Pública, pagará es de **US \$ 249.296,35 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 35/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA)**, el valor que se desglosa como se indica a continuación:

CONSTRUCCION DEL NUEVO CENTRO DE SALUD No. 24 CONOCOTO, PRIMERA ETAPA, DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA					
ITEM	DESCRIPCION	UND.	CANTIDAD	V/UNITARIO	V/TOTAL
I	PREPARACION DEL LUGAR				
	Bodega provisional de tablas	M2	60,00	16,00	960,00
	Letreros y Anuncios	U	1,00	300,51	300,51
	Limpieza Final de la Obra	M2	700,00	1,19	833,00
II	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
	Replanteo y Nivelación	M2	1.208,00	0,89	1.075,12
	Excavación de Tierra	M3	1.401,25	4,41	6.179,51
	Relleno Compactado con Tierra	M3	200,00	1,51	302,00
	Desalojo de Tierra (20 Km. de Distancia)	M3	1.500,00	6,15	9.225,00
	Desalojo de Escombros	M3	150,00	6,40	960,00
III	MAMPOSTERIAS				
	Mampostería de Bloque de 10 CM.	M2	203,60	9,07	1.846,65
	Mampostería de Bloque de 15 CM.	M2	217,50	9,88	2.148,90
	Mampostería de Piedra Molón	M3	135,36	33,49	4.533,21
IV	CERRAJERIA				
	Puerta de HG ornamental peatonal de Malla	M2	12,60	62,32	785,23
	Puerta de Acceso HG Vehicular Ornamental de Malla	M2	27,00	70,55	1.904,85
	Cerramiento Ornamental de Malla	M2	54,00	64,37	3.475,98
V	REVESTIMIENTO PAREDES				
	Enlucido vertical	M2	450,00	5,00	2.250,00
	Cerámica en Paredes 20 x 30	M2	123,91	16,32	2.022,21
	Estucado de paredes	M2	367,09	2,93	1.075,57
	Barredera de Porcelanato	ML	126,60	6,60	835,56
VII	CERRADURAS				
	Cerradura Tipo Baño	U	6,00	28,10	168,60
	Cerradura Llaves Seguro	U	10,00	29,25	292,50
	Cerradura Caja Puerta Hierro	U	2,00	27,92	55,84
VIII	ACABADOS DE PISOS				
	Baldosa de Porcelanato	M2	174,21	24,47	4.262,92
	Masillado Paleteado (Mortero 1:4)	M2	260,00	4,59	1.193,40
	Contra piso con Malla Electro soldada 6 MM 20x20	M2	740,00	19,91	14.733,40
	Veredas Perimetrales	M2	45,00	15,84	712,20



CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:

El Ministerio pagará al Contratista con cargo a la Partida N° **320.9999.0000.34.00.021.002.750108.0000.057 HOSPITALES Y CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD** del Presupuesto del Ministerio, el valor del Contrato en la siguiente forma:

- 1.- En el tiempo máximo de 15 días contados desde la suscripción de este Contrato, y en calidad de anticipo, el 80 % (por ciento) del valor del contrato.
- 2.- El veinte por ciento, 20 % valor restante de la obra civil mediante pago contra presentación de planillas mensuales, debidamente aprobadas por la Fiscalización y Supervisión. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo al Contratista, que sea en legal aplicación del Contrato y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.
- 3.- Entregada la planilla por el Contratista, conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Contrato, la Fiscalización procederá como se indica en las Condiciones Generales de Ejecución del contrato, para la cancelación respectiva; si la Fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla se haya aprobada y debe ser pagada por el Contratante.

La Entidad tendrá un plazo máximo de 15 días para realizar el pago de las planillas, una vez presentadas y recibidas por la entidad.

Todos los pagos que se hagan al Contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado, a satisfacción de la Contratante, constante en la aprobación de la fiscalización.

Será causa de responsabilidad de los funcionarios el que no cumplan oportunamente con las obligaciones de pago previstas en este Contrato, contando con los recursos económicos suficientes.

CLÁUSULA SEXTA.- GARANTÍAS:

El Contratista, antes de firmar el Contrato, para seguridad del cumplimiento de éste y para responder de las obligaciones que contrajera frente a terceros, relacionadas con el Contrato, entregó a favor del contratante una garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato, de conformidad con el Art. 74 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, garantía que se constituye para garantizar el cumplimiento del contrato y las obligaciones contraídas a favor de terceros y para asegurar la debida ejecución de la obra y la buena calidad de los materiales, asegurando con ello las reparaciones o cambios de aquellas partes de la obra en la que se descubran defectos de construcción, mala calidad o incumplimiento de las especificaciones, imputables al proveedor.

Para garantizar el anticipo que la Entidad le otorga, el Contratista entregará a favor del contratante, en forma previa a recibirlo, una garantía equivalente al 100% del valor total del anticipo, de conformidad con el Art. 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de



0000422

Contratación Pública. La garantía se reducirá en la medida que se amortice el anticipo, hasta su total cancelación.

El Contratista tiene la obligación de mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del contrato hasta la total terminación de la obra, su recepción definitiva, real o presunta y liquidación del contrato, que extingue las obligaciones pactadas, y la del anticipo recibido hasta su cancelación y en la parte no amortizada del mismo. De no renovar las garantías por lo menos cinco días antes de su vencimiento, el Ministerio las hará efectivas.

Las garantías establecidas en esta cláusula serán devueltas al Contratista en la siguiente forma:

- 1) La del anticipo, conforme éste vaya amortizándose, hasta su total cancelación.
- 2) La de Fiel Cumplimiento, a la firma del Acta de Recepción Definitiva o si hubiera operado la recepción presunta. Con cargo a esta garantía se podrá efectivizar las multas que le fueran impuestas al contratista.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZOS:

El plazo total para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es el de ciento veinte días calendario, contados a partir de la fecha de entrega del anticipo.

El Contratista se obliga a iniciar los trabajos desde el primer día, de la fecha del pago del anticipo por parte del Ministerio, y a continuarla ininterrumpidamente hasta la ejecución total de la obra contratada y terminada a satisfacción del Ministerio.

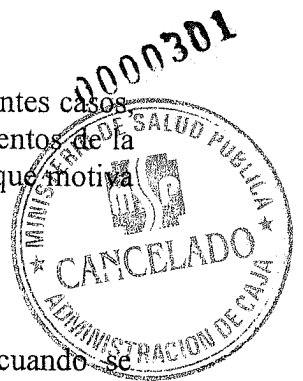
CLÁUSULA OCTAVA.- PRORROGAS DE PLAZO:

El Contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales, solo en los siguientes casos y siempre que el Contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por el Contratante;
- b) Cuando el Contratante ordene la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios;
- c) Por suspensiones en los trabajos ordenadas por el Ministerio, a través de la Fiscalización, y que no se deban a causas imputables al contratista.
- d) Si el Ministerio no hubiera cancelado el anticipo contractual dentro del plazo establecido para ello.

En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima Autoridad del Ministerio, previo informe de fiscalización.

86 -



0000422

CLÁUSULA NOVENA.- MULTAS:

Por cada día de retraso en la terminación de los trabajos, se aplicará como multa la cantidad del uno por mil, del monto del contrato.

Además, el Contratante sancionará al Contratista, con multa del 0,002 por mil diarios en los siguientes casos:

- 1) Si no dispone del personal técnico u operacional o del equipo de construcción, o por el retiro no autorizado de los mismos, de acuerdo a los compromisos contractuales.
- 2) Si el Contratista no acatare las órdenes de la fiscalización y durante el tiempo que dure este incumplimiento.
- 3) Cuando intencionalmente el Contratista obstaculice los trabajos de otros contratistas o de los trabajadores del Contratante.
- 4) El Contratante retendrá al Contratista, en cada ocasión con el 0,002 %, por cada día de incumplimiento del cronograma.

Por incumplimiento injustificado de los plazos parciales establecidos en este contrato. Los valores de las multas serán deducidos del valor de la planilla correspondiente al mes en que se produjo el hecho que motiva la sanción.

Si el valor de las multas excede del 5% del monto total del contrato, el contratante podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente. Las multas impuestas no serán revedidas ni devueltas por ningún concepto.

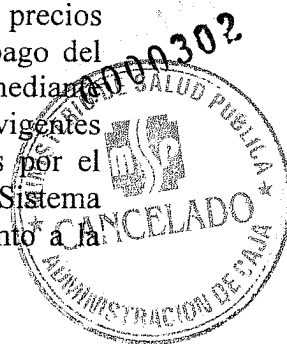
CLÁUSULA DÉCIMA.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS:

En el caso de producirse variaciones en los costos de los componentes de los precios unitarios estipulados en el Contrato, los costos se reajustarán, para efectos del pago del anticipo y de las planillas de ejecución de la obra, desde la fecha de la variación, mediante la aplicación de la(s) siguiente(s) fórmula(s) elaboradas en base a las condiciones vigentes para la aplicación de las fórmulas, precios e índices de precios proporcionados por el INEC, mensualmente de conformidad con el Art. 82 y 83 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el Art. 130 del Reglamento a la LOSNCP.

FÓRMULA POLI NÓMICA

$$Pr = Po (0.000 + 0.202 B1/B0 + 0.314 A1/A0 + 0.112 C1/C0 + 0.041 M1/M0 + 0.103 E1/E0 + 0.068 S1/S0 + 0.160 X1/X0)$$

SIMBOLO	DENOMINACION	COEFICIENTE
B	MANO DE OBRA	0,202
A	ACERO EN BARRAS	0,314
C	CEMENTO EN SACOS	0,112
M	MATERIAL PETREO	0,041
E	INST. ELECTRICAS Y ELECTRONICAS (HOSPITALES)	0,103
S	INST. HIDRAULICO SANITARIAS (HOSPITALES)	0,068
X	SALDOS	0,160
TOTAL		1,00



0000422

CUADRILLA TIPO	
DESCRIPCION	COEFICIENTE
CATEGORIA 1	0,3540
CATEGORIA 2	0,1242
CATEGORIA 3	0,3423
CATEGORIA 4	0,0271
CATEGORIA 5	0,1524
TOTAL	1,0000

Se incluye la fórmula de Reajuste y cuadrilla tipo, de conformidad con la memoria de cálculo.

Los símbolos anteriores tienen el siguiente significado:

Pr = Valor reajustado del anticipo o de la planilla.

Po = Valor del anticipo, o de la planilla calculada con las cantidades de obra ejecutada a los precios unitarios contractuales y descontada la parte proporcional del anticipo, de haberlo pagado;

- B1/B2 MANO DE OBRA
- A1/A0 ACERO EN BARRAS
- C1/C0 CEMENTO EN SACOS
- M1/M0 MATERIAL PETREO
INST. ELECTRICAS Y ELECTRONICAS
- E1/E0 (HOSPITALES)
- S1/S0 INST. HIDRAULICO SANITARIAS (HOSPITALES)
- X1/X0 SALDOS

Todos los elementos de la fórmula que contienen el subíndice 1, son los correspondientes valores vigentes a la fecha del pago del anticipo o de las planillas de ejecución de la obra, si no se encuentra en mora el contratista.

Se calculará y pagará provisionalmente el valor del reajuste de precios multiplicando el valor del anticipo, en caso de haberlo, o de cada planilla, calculada a los precios contractuales y descontada la parte proporcional de amortización del anticipo si la hubiera, por el coeficiente que resulte de aplicar, en la fórmula o fórmulas de reajustes, los precios o índices de precios, disponibles a la fecha de presentación de la planilla.

La liquidación y pago final del reajuste se realizará tan pronto se disponga de los índices definitivos de precios, considerando las fechas de pago de las planillas y aplicando las fórmulas contractuales.

Si este contrato llegara a terminarse anticipadamente o por mutuo acuerdo, se aplicará lo dispuesto en el Art. 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reliquidándose el reajuste, para lo cual se deberá elaborar la fórmula respectiva, con base a las cantidades de obra realmente ejecutada.

0000303



86 -



0000422

El reajuste de precios provisional se tramitará conjuntamente con la planilla. Del monto del reajuste se descontará la contribución prevista en el artículo 130 del Reglamento de la LOSNCP.

En caso de mora o retraso parcial o total, imputable al contratista, se le reconocerá únicamente el reajuste de precios calculado con los precios e índices de precios vigentes para el período en que debió cumplir el contrato, con sujeción al cronograma vigente.

Esta es la única forma de reajustar el contrato. El contratista no podrá solicitar ni utilizar un método distinto.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SUBCONTRATOS

El Contratista no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo con autorización escrita del Contratante, podrá subcontratar conforme lo contemplado en el Art. 79 de la LOSNCP y Art. 123 del Reglamento a la LOSNCP, determinados trabajos, siempre que el monto de la totalidad de los subcontratos no exceda del 2 (%) del valor total del contrato principal.

El Contratista podrá sustituir a los subcontratistas, previa la autorización de la máxima autoridad del Ministerio.

El Contratista será el único responsable ante el Ministerio por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Nada de lo expresado en los subcontratos podrá crear relaciones contractuales entre los subcontratistas y el Ministerio, ni aún las autorizaciones de los subcontratos, pues su única relación contractual es con el Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales de Ejecución del Contrato, el Contratista está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

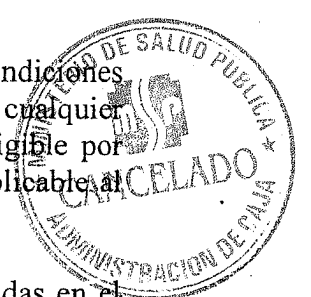
El contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones laborales establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos.

El contratista deberá responder de las obligaciones laborales de sus subcontratistas así como del personal que éstos empleen en la obra materia de este Contrato.

Garantizar que la obra y materiales a utilizar en la construcción cuenten con la infraestructura adecuada solicitada por el Ministerio de Salud Pública, en la respectiva unidad a construirse como constan en las bases del concurso.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL MINISTERIO:

0000304



Son obligaciones del Ministerio, aparte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, las siguientes:

- 1) Cumplir con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.
- 2) Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del Contrato, en forma oportuna y siempre que sean directamente de responsabilidad del Ministerio conforme a lo establecido en este Contrato;
- 3) Proporcionar al Contratista los documentos y realizar las gestiones que le corresponda efectuar al Ministerio, ante los distintos organismos públicos, en forma ágil y oportuna.
- 4) De ser necesario, tramitar los contratos complementarios que sean del caso.
- 5) Designar los funcionarios que forman parte de la representación del Ministerio, tanto en la Supervisión - Fiscalización como en las distintas comisiones necesarias para la plena ejecución del contrato, en forma oportuna.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- OBRAS ADICIONALES:

Si al ejecutarse la obra, de acuerdo con los planos y especificaciones del diseño definitivo con el que se contrató, se establecieran diferencias entre las cantidades reales y las que constan en el cuadro de cantidades estimadas en el Contrato, previo informe de la Fiscalización, el Ministerio dispondrá el cambio correspondiente, el que constará en documento suscrito por las partes, manteniéndose en todo caso, los precios unitarios del Contrato y el objeto del contrato.

De ser necesaria la realización de cambios menores, el contratante podrá disponer la realización de nuevos rubros, mediante órdenes de trabajo, hasta por un diez por ciento del valor reajustado del contrato, empleando la modalidad de costo más porcentaje. Para la aplicación de esta facultad se deberán observar las disposiciones de los Artículos 89 de la de la LOSNCP y 147 de su Reglamento.

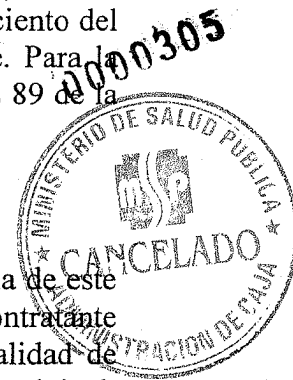
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS:

En el caso que fuere necesario ampliar, modificar o complementar la obra materia de este contrato, debido a causas imprevistas o técnicas presentadas en su ejecución, el Contratante podrá celebrar con el mismo Contratista, sin licitación o concurso, con la finalidad de atender esa necesidad, siempre que se mantengan los mismos precios del contrato original, los que serán reajustados a la fecha de celebración del Contrato Complementario de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo VIII, Art. 85 del Título IV de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 146 de su Reglamento.

En los contratos complementarios, el Contratista deberá rendir las garantías previstas en la Codificación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- RECEPCIÓN PROVISIONAL DE LAS OBRAS:

La recepción provisional se realizará, a petición del Contratista, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados, lo notifique al Contratante y solicite tal



recepción. La recepción provisional se la hará, dentro de los quince días siguientes a la notificación y solicitud del Contratista.

Dentro de este plazo la entidad podrá negarse a realizar la Recepción Provisional, fundamentando debida y documentadamente su negativa. De no haber pronunciamiento ni haberse iniciado la Recepción Provisional, el contratista podrá acudir ante un Juez solicitando se notifique a la entidad contratante que ha operado la recepción provisional presunta. En todo caso la Entidad Contratante, conforme es legal podrá presentar reclamos al Contratista, en el período entre la Recepción Provisional y la Definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso.

Si durante la verificación y prueba de las obras se encuentran partes incompletas, defectuosas o no aceptables, la Fiscalización comunicará al Contratista tales observaciones a fin de que sean subsanadas. Realizado esto, el Contratista lo notificará a la Fiscalización para que se realice una nueva verificación. Si terminadas las pruebas y verificaciones del caso, la Fiscalización considera que la ejecución de las obras es satisfactoria, procederá a elaborar el Acta de Entrega Recepción Provisional, que incluya una liquidación económica del contrato, incluyendo todos los trabajos y servicios efectuados por el Contratista y aceptados por la Fiscalización, en base a los precios establecidos en el contrato y considerando los pagos efectuados, amortizaciones del anticipo si lo hubo, multas y descuentos realizados por el Contratante. El Acta debe ser firmada, de inmediato por los funcionarios competentes y constituye documento público de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LAS OBRAS:

Transcurridos seis meses desde la fecha de suscripción del Acta de Recepción Provisional, o de la declaratoria de recepción presunta, el contratista solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciarla en el plazo de 15 días contados desde la solicitud provisional o también de la última recepción provisional parcial, si se hubiera previsto realizar varias de éstas.

Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la Recepción Provisional y que afecte al total de la obra, se suspenderá el procedimiento, hasta que se subsane el problema, a satisfacción de la Entidad Contratante y a costa del Contratista. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio de la Entidad Contratante puede ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con el mismo, pero el Acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.

Todos los gastos adicionales que demande la comprobación, verificación y pruebas extras, aún de laboratorio, son de cuenta del Contratista.

La recepción definitiva de las obras significa para el contratista, para todos los efectos, del cumplimiento cabal de todas sus obligaciones contractuales y le dará derecho a la devolución inmediata de las garantías, a excepción de la garantía técnica, de haberla. El Acta de Recepción Definitiva, debe ser firmada por las partes, dentro de los tres días hábiles siguientes a la terminación del proceso de recepción.

16-
CA



0000422

Si no se realiza la recepción definitiva, conforme lo dispone esta Cláusula, y no se da inicio al proceso, el contratista puede acudir ante un Juez, para que se notifique a la entidad contratante indicando que ha operado la recepción definitiva presunta.

Los funcionarios que suscriban las actas de entrega recepción serán administrativa, civil y penalmente responsables sobre los datos que en ellas consignen.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- MANTENIMIENTO DE LA OBRA:

El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo del contratista, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- FISCALIZACIÓN:

La Fiscalización de este Contrato será contratada de la manera que establece el artículo 83 del Reglamento a la Ley de Presupuestos del Sector Público y será la representante del Contratante quien contrate la Fiscalización para la ejecución del Contrato. Sus facultades y responsabilidades se hallan determinadas en el Instructivo para Fiscalización y en lo que compete en este Contrato y sus documentos anexos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes.
- 3) Por declaración unilateral del Contratante en caso de incumplimiento del Contratista.
- 4) Por sentencia ejecutoriada que declare la resolución o la nulidad del contrato.
- 5) Por muerte del Contratista.

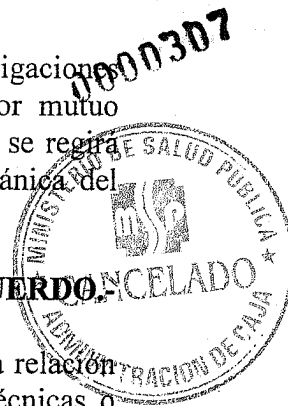
En definitiva el Contrato termina por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o en forma anticipada por causas imputables a las partes o por mutuo acuerdo. El trámite de terminación del Contrato, por las causas antes señaladas, se registra de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IX del título IV de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.

En aplicación del Art. 93 de la LOSNCP, las partes pueden dar por terminada la relación contractual, en forma anticipada. Las condiciones de orden imprevisto, sean técnicas o económicas, que fundamenten esta terminación, serán calificadas por la Contratante, sea que fuere inconveniente a los intereses institucionales o imposible el continuar, en cuyo caso las dos partes darán por extinguidas parcial o totalmente las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. El Convenio deberá tramitarse legalmente y contendrá el tratamiento de todos los aspectos relacionados con la liquidación contractual. La Terminación por mutuo acuerdo no implica renuncia a derechos causados o adquiridos a favor del Contratante o del contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.- De conformidad con lo establecido en el Art. 94 de la LOSNCP y por las

[Handwritten signature]



0000422

causales contempladas en el Art. 148 del Reglamento a la LOSNCP, el Contratante podrá declarar terminado, anticipada y unilateralmente este contrato, en los siguientes casos:

- 1) Por incumplimiento del Contratista.
- 2) Por quiebra o insolvencia del Contratista.
- 3) Si las multas superan el monto de la garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.
- 4) Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
- 5) Por haberse celebrado el Contrato, contra expresa prohibición de la LOSNCP.
- 6) En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y
- 7) La entidad contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.

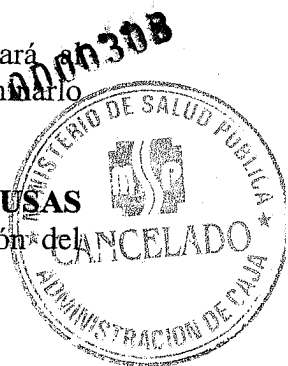
En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Antes de proceder a la terminación unilateral, la entidad contratante notificará al contratista, con la anticipación de 10 días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- TERMINACIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES AL MINISTERIO.- El Contratista podrá demandar la resolución del Contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días;
2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
3. Cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables o no se hubieren solucionado defectos de ellos, en este caso, la entidad contratante iniciará las acciones legales que correspondan en contra de los consultores por cuya culpa no se pueda ejecutar el objeto de la contratación; y,
4. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la entidad contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

En ningún caso se considerará que las entidades contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad



0000422

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:

Si se suscitaren divergencias o controversias entre las partes, en el desarrollo de la obra y la ejecución del contrato, éstas tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema.

De no obtenerse el acuerdo del caso, el asunto controvertido las partes podrán someterlo, libre y voluntariamente, a los procesos de mediación y arbitraje, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.

CLÁUSULA ARBITRAL: En el caso de que las partes acuerden someter la controversia a arbitraje y mediación, esta deberá solucionarse mediante la constitución del Tribunal Arbitral.

Las partes expresamente se someten al Centro de Arbitraje de la Procuraduría General del Estado. La forma de selección de los árbitros será uno por cada una de las partes y el Tercero será puesto por la Procuraduría General del Estado.

Los árbitros serán profesionales de la ingeniería, arquitectura, derecho y expertos universitarios, relacionados con la construcción o tema controvertido, de reconocida moral y técnica, que garanticen la imparcialidad y objetividad de sus resoluciones.

El término para expedir el laudo arbitral será de 60 días, desde el momento de su posesión.

Los honorarios de los árbitros serán pagados en la siguiente forma: 50 % por cada una de las partes.

Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.

De surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Será competente para conocer dichas controversias el Tribunal Distrital que ejerce jurisdicción en el domicilio del contratante del Estado o de las otras entidades del sector público. En cuanto a la prescripción de las acciones derivadas de los contratos, se estará a lo dispuesto en el artículo 2439 del Código Civil, para las acciones ejecutivas.

La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el Contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato.

Si el Contratista incumpliere este compromiso, la Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

Los términos del contrato deben interpretarse siguiendo las siguientes normas:

 S.P.



1) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

2) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.

3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.

De existir contradicciones entre los documentos del contrato, será la entidad contratante la que determine la prelación de un texto de conformidad con el objeto contractual de las normas 1, 2, 3, del primer inciso de la presente cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- RELACIONES ENTRE LAS PARTES:

El Ministerio en sus relaciones con el Contratista estará representado por la Fiscalización, sin perjuicio de las atribuciones que las máximas autoridades del Ministerio tienen, de acuerdo con la Ley y el Reglamento a la Ley.

El Contratista estará representado por el representante técnico o el residente en la obra.

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, serán por escrito. Las comunicaciones entre la Fiscalización y el Contratista se harán a través del libro de obra o documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

El Contratista, al ser el único responsable frente a terceros, por las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato, es quien debe asumir la relación con ellos, sin que la Entidad deba hacerlo por ningún concepto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, RETENCIONES, ETC.:

De los pagos que deba hacer la Entidad retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el Contrato.

La Entidad actuará como agente de retención, de acuerdo a la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO:

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito renunciando el contratista a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

Las controversias deben tramitarse de conformidad con lo dispuesto en la cláusula vigésimo cuarta de este contrato.



0000422

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

Del Ministerio: Av. República del Salvador N. 950 y Suecia (Quito)
Teléfono: 02-3814400

Del contratista: Iñaquito Transversal: Pasaje Sanz Edificio Torres de la Mañosca (Quito)
Teléfono: 022-323503

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten y suscriben el presente contrato en cuatro ejemplares de igual contenido y valor legal en la ciudad de Quito a **4 DIC. 2006**

Ministerio de Salud Pública

Ma. Eugenia Aguirre
Lcda. Maria Eugenia Aguirre
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

[Handwritten Signature]
Arq. Gustayo Proaño Rosero
CONTRATISTA
RUC/1704896032001



[Handwritten Signature]
CVICT

